

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

A la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1-Mediante Auto **AU-02276-2023** fechado el 28 de junio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15780, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-11500-2023** del 21 de julio de 2023, la comunidad del Barrio El Pinar del municipio de Rionegro, presentó oposición al trámite, por tanto, se dio respuesta mediante el radicado **CS-08401-2023** del 27 de julio de 2023.

3-Se realizó visita técnica a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-04504- 2023** del 25 de julio de 2023.

4-Mediante Auto **AU-02691-2023** del 26 de julio de 2023, La Corporación suspendió el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, hasta tanto se aportará evidencias de la socialización de la intervención forestal propuesta con los habitantes de la zona de influencia del proyecto.

5-Mediante Radicado **CE-12131-2023** del 1 de agosto de 2023, la Personera Delegada para los Derechos Humanos, Medio Ambiente y la Salud del municipio de Rionegro, solicitó información relacionada con el trámite, la cual fue aportada mediante Radicado **CS-08714-2023** del 3 de agosto de 2023.

6-Mediante Radicado **CE-12794-2023** del 11 de agosto de 2023, el Municipio de Rionegro a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial, aportó el acta de socialización del proyecto y el certificado de prefactibilidad.

7-Mediante Resolución **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023, notificada electrónicamente el día 18 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN**

DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 15780, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

7.1-En el artículo primero se levantó la suspensión originada por el Auto **AU-02691-2023** del 26 de julio de 2023.

8-Mediante comunicación con radicado CE-14068-2023 del 01 de septiembre del año 2023, el señor **OSCAR ARIAS**, presento ante la Corporación, recurso de reposición contra la Resolución **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023.

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

"... Buenas noches Teniendo en cuenta que se vence el término para interponer recurso de reposición el día de hoy Solicito comedidamente se tenga en consideración los siguientes argumentos del caso bajo expediente 05615162023 Radicado, RE.03529.2023.

1.cornare ordenó socializar el proyecto de reforestación, no se puede inferir con la presentación de un acta donde no hay nombres y cédulas, ni cantidad de votos a favor, ni en contra cuantas personas con claridad aprobaron o no la continuidad del proyecto

2. En un recaudo de firmas posterior a dicha socialización se aportó casi 60 firmas de personas de la zona de influencia que contundentemente manifestaron su oposición.

3. La interventora realizó una encuesta en la que el 80% de los encuestados manifestaron oponerse a esa intervención Por lo cual solicito comedidamente se reponga el auto y se suspenda nuevamente la realización de la tala de las especies hasta que se tenga una socialización clara con nombres y cedulas de las personas aledañas a dicha intervención, Ya que el acta en la que se fundamenta la corporación, es anterior a la fecha y no genera claridades de que personas apoyan y quienes no la realización de dicha obra..."

III-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimosexto de la Resolución **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**.

Que el artículo 78 de la mencionada Ley dispone "**Rechazo del Recurso**. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Que frente a la Resolución con radicado **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023, no procede el recurso de apelación¹

Que así mismo y, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

IV-FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGROS – NARE.CORNARE

Que como se mencionó en el apartado anterior uno de los requisitos legales del recurso de reposición es que el escrito sea presentado **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**, lo que no se cumple en el presente asunto. En efecto, revisado el expediente ambiental No. 05.615.16.2023, donde se adelantaba la atención del trámite ambiental otorgado mediante la Resolución **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023, se observa que la parte interesada es el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, por medio de su representante legal el señor Alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, por lo que el señor **OSCAR ARIAS**, no ostenta la representación legal y tampoco presentan poder debidamente otorgado por para efectos de atacar el acto administrativo impugnado, igualmente, al realizar la revisión documental del expediente en mención, no se evidenció que el señor **OSCAR ARIAS**, hubiese solicitado ser reconocido como tercero interviniente.

El poder o apoderamiento es un acto unilateral voluntario, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación mediante un poder general o especial.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **OSCAR ARIAS**, en contra de la Resolución con radicado **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución con radicado **RE-03529-2023** del 17 de agosto del año 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OSCAR ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2023

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Zapata

Fecha: 05/09/2023

Vª Bª Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda.